



## **MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN LA GUARDIA CIVIL, APROBADO MEDIANTE EL REAL DECRETO 131/2018, DE 16 DE MARZO Y EL REGLAMENTO DE EVALUACIONES Y ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 512/2017, DE 22 DE MAYO.**

Se emite esta Memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo; justificación de la memoria abreviada; oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; base jurídica y rango del proyecto normativo; descripción del contenido y de la tramitación; listado de normas derogadas; impacto presupuestario; impacto por razón de género; impacto en la familia; impacto en la infancia y en la adolescencia; impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, impacto para la ciudadanía y la administración por el desarrollo o el uso de los medios y servicios de la Administración digital, impacto por razón de cambio climático y un anexo.

### **1. RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Ministerio del Interior- Dirección General de la Guardia Civil		<b>Fecha</b>	Mayo 2023
---	---	--	--------------	-----------



<b>Título de la norma</b>		Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, y el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo.
<b>Tipo de Memoria</b>		Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>Situación que se regula</b>		<p>El proyecto de real decreto viene a dar respuesta a la Sentencia 3287/2022 de 19 de septiembre de 2022 por la que la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo anula la Orden General número 3 de 11 de abril de 2019 en la que aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios, estimando que, a pesar del mandato legal contenido en el artículo 71.2 de la Ley 29/2014, en función de su contenido y características, debió ser elaborada por el procedimiento correspondiente a las disposiciones generales y aprobada por la autoridad que, con arreglo a la legislación reguladora del personal de la Guardia Civil, tenga encomendada la potestad reglamentaria de desarrollo de la misma.</p> <p>Al mismo tiempo, en los aspectos anteriormente reseñados, se realizan modificaciones relacionadas con la denominación del centro de formación donde se impartirá el curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo, así como la determinación del tiempo mínimo de servicio en el Cuerpo que se deberá tener cumplido para poder participar en las pruebas selectivas de acceso al curso.</p>



<b>Objetivos que se persiguen</b>		<p>Dar cumplimiento a la referida sentencia mediante las modificaciones normativas del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil y el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Determinar como autoridades competentes para la aprobación de los planes de estudios para el acceso al empleo de Cabo, para establecer el número máximo de convocatorias para participar en el proceso selectivo, para la aprobación de las bases generales de las convocatorias, así como de los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición, y al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo a la Ministra de Defensa y al Ministro del Interior.</li><li>- Establecer una nueva denominación de la Academia de Guardias de la Guardia Civil, que pasaría a nombrarse Academia de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.</li><li>- Especificar la fecha exacta en la que los aspirantes que concurren a las pruebas selectivas al curso de capacitación deberán tener cumplido el tiempo mínimo de servicio en el Cuerpo.</li></ul>
<b>Principales alternativas consideradas</b>		No se han considerado otras alternativas.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>		Real decreto.
<b>Estructura de la Norma</b>		El proyecto de real decreto está constituido por dos artículos y una disposición final única.



<b>Informes recabados</b>		<ul style="list-style-type: none"><li>- Certificado del Consejo de la Guardia Civil.</li><li>- Secretaría Estado de Seguridad (Dirección General de Coordinación y Estudios) (pendiente).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (pendiente).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. (pendiente).</li><li>- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (pendiente).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. (pendiente).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad. (pendiente).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades. (pendiente).</li><li>- Dictamen del Consejo de Estado. (pendiente).</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>		Trámite de audiencia e información pública realizada del 25 de mayo al 14 de junio de 2023. (pendiente)
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN A LA ORDEN DE COMPETENCIAS</b>		Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos sobre la economía.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso



<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<p>El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.</p> <p>Por cuanto la norma no conlleva variación en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, presenta un impacto nulo para la ciudadanía y para la Administración en dicho extremo.</p> <p>Respecto al cambio climático, por la materia que regula la norma no tiene afectación en su mitigación ni de igual modo conlleva una adaptación al mismo, presentando un impacto nulo por razón de cambio climático.</p>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.	

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Para su elaboración como memoria abreviada, cabe señalar que, por su contenido, el proyecto no tiene ninguna incidencia en los siguientes impactos de la memoria completa que se indican a continuación:



- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia en el mercado.

- Cargas administrativas: tampoco presenta variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.

- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.

- La norma tiene un impacto positivo por razón de género y su contenido, no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Tampoco presenta impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad al sistema de gestión de los procesos ya implantado en el Cuerpo de la Guardia Civil.

- Por último, dado que en el ámbito del Cuerpo ya ha sido implantada la Administración digital, y que además no se derivan de la aprobación de la norma y de los procesos que se incorporan posibles consecuencias que puedan afectar al cambio climático, se considera que la norma presenta un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en



razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

### **3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.**

#### **3.1. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.**

La finalidad de la modificación que se efectúa es el dar cumplimiento a la Sentencia 3287/2022 de 19 de septiembre de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, por la que se anula la Orden General número 3 de 11 de abril de 2019, por la que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios.

Esta Orden General número 3 de 11 de abril de 2019, a pesar de que daba cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 71.2 de la Ley 29/2014, en función de su contenido y características, así como su normativa de desarrollo, según se dispone en la citada Sentencia, debió ser elaborada por el procedimiento correspondiente a las disposiciones generales y aprobada por la autoridad que, con arreglo a la legislación reguladora del personal de la Guardia Civil, tenga encomendada la potestad reglamentaria de desarrollo de la misma.

Así, y en cumplimiento del fallo, la anulación de esta Orden General fue publicada en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» número 50 de 29 de noviembre de 2022, quedando sin regulación el proceso necesario para que los guardias civiles puedan ascender al empleo de Cabo.

Por todo ello, se hace necesaria la modificación normativa que dé cumplimiento a cuanto establece el Alto Tribunal, debiendo regularse los aspectos contenidos en la Orden General anulada en las condiciones y con el rango normativo establecido en





la señalada Sentencia, posibilitando de esta forma dotar a la Guardia Civil del personal suficiente para el ejercicio de las funciones asignadas al empleo de Cabo.

Además de esta adaptación del rango normativo a cuanto dispone el Alto Tribunal, se realizan dos modificaciones adicionales: por un lado, se modifica la denominación del centro de formación donde se imparte el curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo, al objeto de adaptar su denominación a la Escala a la que accede el alumnado que recibe la formación en ese centro docente; y por otro, se especifica cuándo debe tenerse cumplido el tiempo de servicios mínimos en el Cuerpo exigido para tomar parte en el proceso selectivo para la realización del curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo.

### **3.2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

El proyecto responde a los principios de buena regulación, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, permite cumplir con el objetivo y los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo como es una norma con rango de real decreto, respondiendo de igual modo al principio de proporcionalidad, dado que permite cumplir con el objetivo y los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo como son las modificaciones de dos reglamentos aprobados respectivamente por sendos reales decretos.

La aprobación de la regulación de los aspectos señalados en este apartado supone una garantía para los principios de transparencia y seguridad jurídica. Además, en su aprobación se han seguido todos los trámites oportunos, con participación tanto de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil como de los distintos departamentos, habiéndose seguido además el preceptivo trámite de audiencia e información pública y dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (pendiente).

Responde además al principio de eficiencia, al no establecerse cargas ni suponer un incremento de gasto, por cuanto la implantación y desarrollo de los procedimientos que regula se realiza como continuación de los ya existentes en el ámbito de la Guardia Civil, con cargo a los medios y créditos propios del Cuerpo en todo caso.

Por último, la norma responde al principio de proporcionalidad dado que contiene únicamente la regulación imprescindible para lograr los fines perseguidos.

### **3.3. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.**

Dado que la enseñanza de perfeccionamiento, concretamente el proceso selectivo y el curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo vienen regulados en el Reglamento de ordenación de la enseñanza y en el Reglamento de evaluaciones y ascensos, y con el fin de adaptar cuanto en ellos se dispone a la citada sentencia, se ha considerado únicamente la modificación de dichos reglamentos.

### **3.4. PLAN ANUAL NORMATIVO.**

Respecto a la inclusión del proyecto en el Plan Anual Normativo regulado por el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no fue incluido en el citado Plan para el año 2023 por extemporáneo, al haberse iniciado de forma urgente las modificaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia 3287/2022 por la que se anula la Orden General número 3 de 11 de abril de 2019.

## **4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE**



Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Además, el artículo 104.2 de la Constitución remite a una Ley Orgánica la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Este mandato tuvo su cumplimiento con la aprobación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que vino a diseñar las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto. En el artículo 14 de esta Ley Orgánica se establece que *“conjuntamente, los Ministros de Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial, y propondrán al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil, así como la normativa reguladora del voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma”*.

## **5. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

Este real decreto se dicta de acuerdo con la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, cuyo artículo 8 atribuye al Consejo de Ministros la competencia para desarrollar las directrices generales de promoción y ascenso de los guardias civiles, así como ejercer las demás competencias que se le atribuyen en la Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, al tiempo que la disposición final quinta autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley, en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio; evaluaciones y ascensos y adquisición, pérdida y renuncia a la condición de guardia civil, entre otras.

En este sentido, la norma tiene su base jurídica en el artículo 9 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, en donde se establece que los Ministros de Defensa y

del Interior *“conjuntamente ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado con la selección, la formación y el perfeccionamiento”*.

Finalmente, indicar que la norma tiene rango de real decreto de los Ministerios de Defensa y del Interior, al igual que el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo y el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, a los que viene a modificar.

## **6. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.**

### **6.1. CONTENIDO**

El proyecto de real decreto está constituido por dos artículos que modifican respectivamente cada uno de ellos a los Reglamentos que a continuación se mencionan además de una disposición final única.

Así, dentro del artículo primero, se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, dividiéndose a su vez en cuatro apartados correspondientes a los cuatro preceptos que son modificados tal y como se detalla en el anexo.

En el apartado uno se modifica el apartado 3 del artículo 42 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, de tal modo que se suprime la excepción relativa a la aprobación de los planes de estudios para el acceso al empleo de Cabo por parte de la persona titular de la Dirección General del Cuerpo, de tal forma que la norma general atribuye dicha competencia a la Ministra de Defensa y al Ministro del Interior, por lo que con la nueva redacción de este proyecto de real decreto, los planes de estudios para el acceso al empleo de Cabo son aprobados por las personas titulares de los ministerios indicados.

En el apartado dos se modifica el apartado 3 del artículo 54 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil atribuyendo la determinación del

número máximo de convocatorias para participar en el proceso selectivo para el ascenso al empleo de Cabo a la Ministra de Defensa y al Ministro del Interior, en detrimento de la Directora General de la Guardia Civil.

En el apartado tres se modifica el apartado 7 del artículo 54 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, estableciendo que la aprobación de las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación, son competencia de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior cuando anteriormente correspondía al Director General de la Guardia Civil.

En el apartado cuatro se modifica el artículo 68 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, a propuesta de las asociaciones profesionales con representación en el Pleno del Consejo de la Guardia Civil, la denominación de la «Academia de Guardias de la Guardia Civil», que pasa a denominarse «Academia de Cabos y Guardias de la Guardia Civil», al objeto de adaptar su denominación a la Escala a la que accede el alumnado que recibe la formación en ese centro docente.

Por lo que respecta al artículo segundo del proyecto de real decreto, en el que se modifica el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, cabe indicar que se divide en dos apartados, correspondientes a dos preceptos cuyas modificaciones se detallan en el anexo.

En el apartado uno se modifica el apartado 4.a) del artículo 29 del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, mediante la concreción de la fecha exacta en la que los aspirantes al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo deberán tener cumplidos los dos años de tiempos de servicios en el Cuerpo, requisito preceptivo para concurrir a las pruebas. Este cómputo se inicia desde que se adquiere la condición de Guardia Civil y finaliza en la fecha de inicio del curso de capacitación.



En el apartado dos se modifica el apartado 6 del artículo 29 del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, estableciendo que la aprobación de las bases generales de las convocatorias, así como los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación, son competencia de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior conjuntamente, cuando anteriormente correspondía al Director General de la Guardia Civil.

Finalmente, en la disposición final única se establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **6.2. TRAMITACIÓN:**

### **- Consulta pública.**

De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que el proyecto de real decreto no presenta impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, el proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa.

### **- Trámites e informes.**

Este proyecto de real decreto ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, del cual se han celebrado dos reuniones (24 de enero y 9 de febrero de 2023), siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se han presentado tanto por dichas asociaciones como por la Dirección Adjunta Operativa, Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, adjuntándose la certificación correspondiente.



De acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública, desde el XX de XX al XX de XX de 2023, en el que se han realizado las siguientes sugerencias o aportaciones: (pendiente).

- Informe de la Secretaría Estado de Seguridad (Dirección General de Coordinación y Estudios) (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de XX de XX de 2023 (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de XX de XX de 2023 (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad de XX de XX de 2023 (pendiente).
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública de XX de XX de 2023 (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de XX de XX de 2023 (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades de XX de XX de 2023 (pendiente).
- Dictamen del Consejo de Estado de XX de XX de 2023 (pendiente).

### **6.3. ENTRADA EN VIGOR.**

Dado que la aprobación del real decreto no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, no se prevé su comienzo de vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguiente a su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de

noviembre, y se establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### **6.4. EVALUACIÓN EX POST.**

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que conforme al artículo 28.2 de la Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de ordenación de la enseñanza, así como a la Orden PCM/1483/2021, de 29 de diciembre, por la que se establece el sistema de evaluación de la calidad de la enseñanza en la Guardia Civil, la norma estaría sometida a procesos de evaluación continua ex post, constituyendo un referente las características y criterios de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Español.

#### **7. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.**

En el presente proyecto no se establece la derogación expresa de ninguna norma puesto que se trata de un real decreto de modificación de otros reales decretos.

#### **8. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación del presente proyecto de real decreto no supone incremento alguno de gasto público, toda vez que esta norma viene a modificar otra de similares características, sin que la modificación realizada afecte a los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros.



## **9. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

### **9.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE SON DE APLICACIÓN.**

Una de las finalidades del Plan de Igualdad de la Guardia Civil aprobado en el año 2019 es la de fomentar el acceso, la permanencia y la promoción profesional de mujeres y hombres en el Cuerpo, en el que se fijan como objetivos generales:

- Establecer y desarrollar políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.
- Impulsar y fomentar medidas para conseguir la igualdad real en el seno de la organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra política institucional.

Para la consecución de estos objetivos generales, se establecen en el citado Plan una serie de objetivos específicos y medidas correctoras. Más específicamente, el 8 de marzo de 2022 se presentó el Plan de acción para fomentar la presencia de la mujer en la Guardia Civil, cuyo objetivo específico es impulsar la presencia de mujeres en la Institución, fomentando y amparando los esfuerzos realizados hasta la fecha, obteniendo un vínculo más visible con la Estrategia Institucional. Entre estas medidas, se encuentran las siguientes:

- Priorizar a la mujer guardia civil en la imagen corporativa.
- Potenciar la imagen de la carrera profesional de la mujer en la comunicación institucional de la Guardia Civil.
- Intensificar las actuaciones de comunicación y difusión interna de la imagen corporativa de la mujer.
- Visibilizar las actuaciones de la mujer guardia civil para atraer el talento femenino.



- Visibilizar las oportunidades de carrera profesional de la mujer en el Cuerpo dentro de las acciones dirigidas a la sociedad.
- Estudiar e identificar las motivaciones y barreras que tienen las mujeres guardias civiles a la hora de promocionar internamente en la Guardia Civil.
- Impulsar una modificación normativa que permita adoptar medidas de acción positiva para el ingreso y promoción en la Guardia Civil.

Por todo ello, con la modificación que se realiza se contribuye a las anteriores medidas, contribuyendo de igual modo a un impacto positivo por esta razón.

## **9.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

En primer lugar, cabe exponer que el proyecto es una modificación del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo y del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo. Dichas modificaciones no resultan ser sustanciales ni afectan a la aplicación de las medidas de contempladas ya en el citado Reglamento, que continúan de igual modo siendo de aplicación tanto al proceso selectivo para la realización del curso de ascenso al empleo de Cabo como al desarrollo del propio curso, por lo que el análisis de impacto de género resultaría nulo. No obstante, dado que el análisis del impacto por razón de género abordados respectivamente en sus correspondientes Memorias de Impacto de Análisis Normativo de los reales decretos de aprobación de dichos reglamentos fue positivo, evitando que situaciones derivadas de la condición de mujer supusieran impedimento alguno en su promoción profesional, se concluye que de igual modo, la presente modificación presenta un impacto por razón de género positivo, por cuanto da continuidad al contenido de dichos reglamentos.

## **10. IMPACTO EN LA FAMILIA.**



En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esta materia.

## **11. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se señala que el proyecto no tiene impacto en este ámbito, por cuanto no regula nada relacionado con el mismo.

Además, el ámbito de aplicación de la norma está dirigido hacia el personal que tiene la condición de Guardia Civil y por lo tanto haber alcanzado la mayoría de edad de acuerdo con el artículo 33 f) de la Ley 29/2014, de 28 de octubre, del Régimen de Personal de la Guardia Civil.

## **12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo



1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido.

- **Personas con discapacidad (art. 4):** Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (...) a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- **Discapacidad:** es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Igualdad de oportunidades:** es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.



- **Discriminación directa:** es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.
- **Discriminación indirecta:** existe cuando una disposición legal o reglamentaria, (...) aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.
- **Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Este proyecto de real decreto, de acuerdo a las definiciones antes descritas, no presenta impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por cuanto va dirigido en exclusiva al personal que ya ostenta la condición de guardia civil.

### **13. IMPACTO PARA LA CIUDADANÍA Y LA ADMINISTRACIÓN POR EL DESARROLLO O EL USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL.**

De acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que modifica el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cabe



exponer como el proyecto no tendrá exigencias, ni para las personas destinatarias de la norma ni para el Cuerpo de la Guardia Civil, de desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital toda vez que se trata de procesos selectivos y cursos de capacitación de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo, en cuyos procedimientos ya se encuentra desarrollada e implantada la Administración digital, se concluye que el impacto que presenta el proyecto en este extremo es nulo, no teniendo afectación ni positiva ni negativa.

#### **14. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.**

La aprobación del presente proyecto, en atención a la materia que viene a regular, presenta un impacto social nulo.

De igual modo, al ser un proyecto de modificación de un real decreto sin consecuencias en el medioambiente, presenta un impacto medioambiental nulo.



**ANEXO**

Previa	Modificación
<b>Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil</b>	
Artículo 42. <i>Planes de estudios y programas formativos.</i>	
<p>3. Los planes de estudios serán aprobados por las siguientes autoridades:</p> <p>a) Por parte de los Ministros de Defensa y del Interior: los correspondientes a los cursos de capacitación, con excepción del que es requisito para el ascenso a cabo.</p> <p>b) El Director General de la Guardia Civil: los de los cursos de especialización que conlleven la adquisición de una cualificación específica, excepto los de la especialidad de Tráfico, el curso de capacitación que es requisito para el ascenso a cabo y todas aquellas actividades formativas que superen 10 créditos ECTS o 200 horas lectivas.</p> <p>c) Conjuntamente por el Director General de la Guardia Civil y el Director General de Tráfico: los de la especialidad de Tráfico.</p>	<p>3. Los planes de estudios serán aprobados por las siguientes autoridades:</p> <p>a) Por parte de los Ministros de Defensa y del Interior: los correspondientes a los cursos de capacitación.</p> <p>b) El Director General de la Guardia Civil: los de los cursos de especialización que conlleven la adquisición de una cualificación específica, excepto los de la especialidad de Tráfico, y todas aquellas actividades formativas que superen 10 créditos ECTS o 200 horas lectivas.</p> <p>c) Conjuntamente por el Director General de la Guardia Civil y el Director General de Tráfico: los de la especialidad de Tráfico.</p>
Artículo 54. <i>Curso de capacitación para el ascenso al empleo de cabo.</i>	
<p>3. El número máximo de convocatorias para participar en el proceso selectivo para el ascenso al empleo de cabo se determinará por parte del Director General de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7. En todo caso, el cómputo de las convocatorias deberá establecerse con arreglo a los criterios que se incluyen en este Reglamento.</p> <p>No obstante, en el momento que se haya sido seleccionado para la asistencia al curso de capacitación para el ascenso al empleo de cabo, la concurrencia al curso en otra ocasión se registrará por las normas de aplazamientos, renunciaciones y bajas establecidas en este Reglamento para el resto de cursos de capacitación.</p>	<p>3. El número máximo de convocatorias para participar en el proceso selectivo para el ascenso al empleo de cabo se determinará por parte de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior de acuerdo con lo previsto en el apartado 7. En todo caso, el cómputo de las convocatorias deberá establecerse con arreglo a los criterios que se incluyen en este Reglamento.</p> <p>No obstante, en el momento que se haya sido seleccionado para la asistencia al curso de capacitación para el ascenso al empleo de cabo, la concurrencia al curso en otra ocasión se registrará por las normas de aplazamientos, renunciaciones y bajas establecidas en este Reglamento para el resto de cursos de capacitación.</p>
<p>7. El Director General de la Guardia Civil aprobará las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación.</p>	<p>7. De forma conjunta la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior aprobarán las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación.</p>
Artículo 68. <i>Centros docentes de formación.</i>	
<p>c) Academia de Guardias de la Guardia Civil, para la incorporación a la escala de cabos y guardias.</p>	<p>c) Academia de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, para la incorporación a la escala de cabos y guardias.</p>



### **Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil**

Artículo 29. *Ascenso al empleo de cabo por el sistema de concurso-oposición.*

*4. Las plazas para tomar parte en el proceso selectivo, cuya convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», se ofertarán con carácter general a todos aquellos guardias civiles que reúnan las siguientes condiciones:*

*a) Tener cumplidos, al menos, dos años de tiempo de servicios en el Cuerpo.*

*6. El Director General de la Guardia Civil aprobará las bases generales de las convocatorias; así como los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición, y al curso de capacitación para el ascenso a cabo.*

*4. Las plazas para tomar parte en el proceso selectivo, cuya convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», se ofertarán con carácter general a todos aquellos guardias civiles que reúnan las siguientes condiciones:*

*a) Tener cumplidos, al menos, dos años de tiempo de servicios en el Cuerpo en la fecha de inicio del curso de capacitación.*

*6. De forma conjunta la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior aprobarán las bases generales de las convocatorias; así como los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición, y al curso de capacitación para el ascenso a cabo.*